

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA

CÓDIGO 253863103001

CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206, CEL. 3133884210, TEL. 3532666 EXT.51340

jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, agosto 3 de 2023

CLASE DE PROCESO: VERBAL - RESPONSABILIDAD
RADICACIÓN: 253863103001-2023-00103-00
DEMANDANTE: JUAN JOSE LONDOÑO RENDON
DEMANDADOS: EXPRESO DEL SOL S.A.S. Y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. Deberá aportarse el poder especial, otorgando este ya sea: i) conferido en la forma que indica el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es remitido desde la dirección de correo electrónico del poderdante y en el que conste la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados o ii) uno emitido según los preceptos del art. 74 del Código General del Proceso
2. Deberán aclararse las pretensiones de la demanda, de modo que se determine claramente las pretensiones declarativas principales, las consecuenciales, las condenatorias debidamente liquidadas e individualizadas, y de ser el caso las pretensiones subsidiarias. Téngase en cuenta que, la pretensión primera deberá individualizar cuál es el origen de aquella condena y de ser el caso, identificar si la misma constituye una indemnización por daños morales o patrimoniales y el título respecto del cual pretende se hagan exigibles.
3. De conformidad con lo anterior, deberá presentarse el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. debidamente discriminado respecto a cada una de las pretensiones condenatorias reclamadas en la demanda.
4. Preséntese el escrito de la demanda, de forma tal que su revisión y lectura no se vea interrumpida con la incorporación de elementos probatorios ajenos a los hechos de la demanda. Véase que la forma en que fue digitalizada la demanda y sus anexos, no permiten su visualización organizada entre el folio 7 y 8 del escrito demandatorio. De ser el caso, exclúyase del acápite de hechos todas aquellas valoraciones probatorias ajenas a la narración fáctica base de este litigio.
5. Aclárese si la prueba relacionada en el No. 4.8. hace referencia a una prueba documental, o a un dictamen pericial presentado bajo los presupuestos del artículo 226 del C.G.P.
6. Deberá allegarse las constancias pertinentes, para acreditar que el correo enunciado por el apoderado de la demandante corresponde al inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
7. Siguiendo lo previsto en el art. 8 inc. 2 de la Ley 2213 de 2022, deberán aportarse las pruebas de la forma en que se obtuvo la dirección electrónica de cada uno de los sujetos integrantes de la parte demandada.

8. Deberá acreditarse el envío de la demanda y su subsanación al lugar de notificación de la persona demandada. (arts. 82 núm. 10 y 291 num. 2 del C. G. del P. y art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022) véase que la captura de pantalla anexa a la demanda no da cuenta de la fecha en que el mensaje de datos habría sido remitido, ni en el mismo aparece adjunto el escrito de la demanda.
9. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 85 del C. G. del P, apórtese certificado de existencia y representación legal, actualizado con no más de un mes de expedición, de la sociedad demandada.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de rechazo.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito, la demanda y su subsanación, so pena de tenerla por no subsanada y remitirle a la demandada, copia de la inadmisión, de conformidad con el inc. 5 del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3d853eb52b999b869b7465ecb8fdcfceaec0bff1194f61f7295a2e30d2cc38b**

Documento generado en 03/08/2023 08:00:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>